

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), e. Director general de Exportación, Juan María Arenas Ufía.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2524 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de febrero de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	98,19	99,79
Billete pequeño (2)	95,23	99,79
1 dólar canadiense		
1 franco francés	80,09	83,49
1 libra esterlina	16,39	17,01
1 libra irlandesa (4)	181,45	188,26
1 franco suizo	146,54	152,03
100 francos belgas	52,20	54,18
1 marco alemán	219,35	227,58
100 libras italianas (3)	41,71	43,27
1 florín holandés	7,57	8,33
1 corona sueca (4)	38,00	39,43
1 corona danesa	18,94	17,66
1 corona noruega	12,65	13,18
1 marco finlandés (4)	16,31	17,00
100 chelines austriacos	21,88	22,80
100 escudos portugueses (5)	592,79	617,99
100 yens japoneses	136,70	142,51
100 yens japoneses	42,03	43,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,04	14,62
100 francos CFA	32,89	33,90
1 cruzeiro	0,58	0,80
1 bolívar	21,85	22,53
1 peso mejicano	3,41	3,52
1 rial árabe saudita	27,84	28,70
1 dinar kuwaití	333,60	343,92

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 libras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de febrero de 1982.

**Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

2525 RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre estación de Villaseca y Toledo (V-1.411).

El acuerdo directivo de 7 de diciembre de 1981, autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Pérez de Gracia, S. L.», por cesión de su anterior titular, don Ernesto Pérez Díaz.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—341-A.

2526 RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Toledo y la Puebla de Montalbán (V-863).

El acuerdo directivo de 7 de diciembre de 1981 autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Pérez de Gracia, S. L.», por cesión de su anterior titular, don Ernesto Pérez Díaz.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—342-A.

2527 RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mora de Toledo y Toledo, con hijuela (V-708).

El acuerdo directivo de 7 de diciembre de 1981 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Pérez de Gracia, S. L.», por cesión de su anterior titular, don Ernesto Pérez Díaz.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—343-A.

MINISTERIO DE CULTURA

2528 ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo de dos muebles papeleras, de madera.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de don Joaquín Gandarias, con domicilio en Santiago de Chile, calle Ismael Valdés Vergara, 318, D-31 fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas dos muebles papeleras, de madera, medidas 1,12 por 0,72 metros y 1,30 por 0,82 metros, valorados por el interesado en 180.000 y 335.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de quinientas treinta y cinco mil (535.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 6 de octubre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 sobre las mencionadas obras por considerarse de gran interés para el Museo Provincial de Jaén;

Resultando que concedido a «Pedro Alarcón, S. A.» en representación de don Joaquín Gandarias, el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981 se ratificó en su acuerdo sobre ejercicio del derecho de tanteo de las mencionadas obras;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º y concordantes de expresado Decreto de 2 de junio de 1980 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el